

RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-028-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,
- Que,** el artículo 227 ibídem señala: “*Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato*”,
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*”,
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional menciona: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”,
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*”,
- Que,** de acuerdo con el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*”,
- Que,** en el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 69 numeral 1 en letras señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “*Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”,
- Que,** el artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”,

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Delegación, en los siguientes términos: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*,

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*,

Que, de acuerdo al artículo 52.1, numeral 3, inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas”*,

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las contrataciones de ínfima cuantía: *“...serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”*;

Que, el artículo 337 contenido en el Capítulo V Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfima Cuantía, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, indica respecto a la publicación de las contrataciones en este procedimiento, lo siguiente: *“Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de Ínfima Cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de*

Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. ";

Que, la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de sus atribuciones y facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art.1.- De conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, delegar a el/la Director/a Provincial Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, respecto a las contrataciones bajo el procedimiento de ínfima cuantía, las siguientes atribuciones:

- a) Previo a autorizar las contrataciones por ínfima cuantía, verificar que se haya dado estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas relativas a dicho procedimiento de contratación.
- b) Encargar la publicación de cada contratación realizada bajo el procedimiento de ínfima cuantía en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía", durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones; lo cual podrá realizar personalmente o por intermedio de la designación expresa de un funcionario a su cargo.
- c) Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contratación Pública informes trimestrales en los que se debe detallar el número de contrataciones realizadas por Ínfima Cuantía, así como los nombres de los contratistas, a través del formato sugerido por el SERCOP; los cuales deberán presentarse dentro del término de diez (10) días del mes siguiente, al que corresponda la finalización del trimestre.
- d) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, todos los oficios necesarios para gestionar ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, lo relacionado estrechamente con las contrataciones realizadas a través del procedimiento de ínfima cuantía.

Art. 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 3.- En mérito de las atribuciones delegadas deberá en archivo un expediente físico de las facturas y documentación de respaldo que sean elevados en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública.

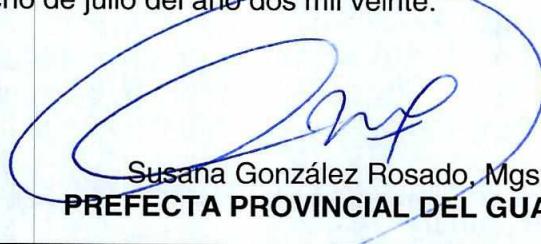
Art.4.- De producirse reformas a las disposiciones legales, reglamentarias y/o normativas

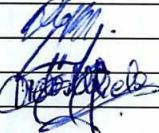


relativas al procedimiento de Ínfima Cuantía, estas no serán limitantes para cumplir con la presente Delegación; no obstante, deberá adecuar sus actuaciones según las modificaciones realizadas.

- Art.5.-** La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas, para procesos puntuales, en los casos particulares que considere pertinente, sin dejar insubsistente la facultad general concedida en esta resolución.
- Art.6.-** Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán como "Director/a Provincial Administrativo/a", en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.
- Art.7.-** El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Art.8.-** Disponer que la Dirección Provincial Administrativa, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.
- Art.9.-** Encargar a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Provinciales y Generales.
- Art.10.-** Esta delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el veintiocho de julio del año dos mil veinte.


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Doménica Bravo Rodríguez TÉCNICO DE GESTIÓN LEGAL	
Revisado por:	Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO	
Revisado por:	Abg. Víctor Mieles Cabal DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL	